

Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras –Resolución de 22 de noviembre de 2018, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 18/2018, de 8 de noviembre, sobre medidas urgentes en materia de carreteras [BOE n.º 289, de 30-XI-2018]

**MEDIDAS URGENTES CARRETERAS**

El objeto de este Real Decreto-Ley 18/2018 es llevar a cabo la introducción de una serie de reformas en la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras, justificadas por razones de extraordinaria y urgente necesidad.

La primera modificación posibilita que, por razones de seguridad vial o medioambientales, se imponga en determinadas carreteras el desvío obligatorio de los vehículos pesados hacia las autopistas de peaje. Ello se justifica por la elevada siniestralidad de algunos tramos de carreteras convencionales, así como niveles de congestión del tráfico elevados. El hecho de que el desvío del tráfico sea obligatorio atribuye este mismo carácter al pago del peaje al cortar con la cobertura legal de esta norma.

La segunda reforma tiene como fin el tipificar, como infracción muy grave, la eventual negligencia de los concesionarios de carreteras cuando ocasionan un perjuicio significativo a los usuarios y, además, concurren circunstancias para las que la actual tipificación como infracción grave resulta insuficiente. En este sentido, la norma se ha redactado teniendo en cuenta el deber de «vigilancia reforzada» que, según la jurisprudencia, incumbe a los concesionarios de autopistas ante nevadas u otras situaciones meteorológicas adversas. En este supuesto, se anuncia la inminente puesta en marcha en los próximos meses de los planes de vialidad invernal, lo que justifica que de manera urgente se pueda disponer de los medios legales necesarios, de carácter sancionador en este caso, en aras de la garantía de la continuidad y la calidad del servicio prestado a los usuarios.

La tercera modificación de la Ley de Carreteras se hace para dar cobertura de rango legal al cobro de peajes por la Sociedad Estatal de Infraestructuras de Transporte Terrestre. SME, SA (SEITSA), al asumir, en su caso, la explotación de determinadas autopistas de peaje que han revertido o que revertirán al Estado; justificándose la urgencia en que no es posible la tramitación de un proyecto de ley de forma que esté en vigor antes del fin de la vigencia del convenio de gestión suscrito con SEITSA, el 31 de diciembre de 2018.

Por último, se reforma la Ley de Carreteras con el objetivo de permitir que la aprobación de los proyectos de construcción suponga la declaración de urgente ocupación de los bienes a los efectos expropiatorios, con el fin de no demorar la realización de las obras en los casos en que así fuere necesario, evitando, así, el perjuicio que para el interés general suponen estos retrasos, lo que ya se ha plasmado en las leyes

sectoriales de otras infraestructuras. De igual forma, se busca reducir el elevado grado de afectación a los usuarios que supone la realización de las obras de carreteras para minimizarla al máximo. Las razones que justifican la urgencia de esta modificación provienen de la necesidad de que a los próximos proyectos de construcción de carreteras les resulte de aplicación la previsión de forma inmediata con la finalidad de asegurar el cumplimiento del interés público de su construcción, sin necesidad de someter, caso a caso, la declaración de utilidad pública o interés social; en particular, para aquellas obras de escasa cuantía económica, pero que inciden de manera importante en la seguridad vial, tales como: actuaciones en tramos de concentración de accidentes, mejoras locales de trazado, mejora de intersecciones y enlaces, etc., cuya contratación es urgente, dada su incidencia en la seguridad.

Miguel Ángel GONZÁLEZ IGLESIAS  
*Profesor Titular de Universidad*  
*Área de Derecho Administrativo*  
[miguelin@usal.es](mailto:miguelin@usal.es)